**Modifica el Código Civil para excluir a Bomberos de Chile del ámbito de aplicación del Título XXXIII del Libro Primero del citado cuerpo legal**

**Boletín N°10320-22**

**I.- IDEAS GENERALES.**

Con la entrada en vigencia de la ley 20.564 Marco de Bomberos, se consagra una nueva normativa, mucho más protectora de los intereses de esta corporación, robusteciendo con ello su peso institucional en nuestro país, situación que redunda en una mayor profesionalización de la actividad y un estatuto jurídico que permeó ciertas demandas históricas al interior de esta entidad.

En este sentido nos parece que esta normativa vino a consagrar un acto de justicia con esta noble institución, consagrando como pocas veces un reconocimiento por parte del Estado de Chile a esta importante labor que manifiesta los valores más preciados de nuestro país como lo es el altruismo, la generosidad, el espíritu y disciplina de equipo, la solidaridad, entre otros como elementos fundantes de esta organización.

De acuerdo a la historia de la ley 20.564, en la actualidad existen son 311 Cuerpos de Bomberos, que conformados por una o más compañías, prestan sus servicios en una comuna o agrupación de comunas, integrados por cerca de 38.000 bomberos voluntarios, de los cuales 4.000 son mujeres. Están distribuidos en 1.100 compañías de bomberos, organizados para prestar sus servicios voluntarios ante siniestros por incendio, agregando a poco andar, los rescates y salvamentos de personas, debiendo posteriormente asumir la atención de rescates vehiculares, subacuáticos, emergencias con materiales peligrosos y la atención de la población en situaciones de terremotos, inundaciones y otras acciones derivadas de fenómenos de la naturaleza, todo lo cual han realizado con singular rapidez y eficiencia.

En este sentido, todas estas agrupaciones han constantemente funcionado de acuerdo a parámetros propios respecto de lo cual no se ciñen estrictamente a lo establecido en las normas que al efecto el Código Civil establece. Es así como es posible concluir que las normas que estatuyen al cuerpo de bomberos son incompatibles con su sistema de funcionamiento, hecho que por cierto requiere de un pronunciamiento expreso de parte de la autoridad legislativa.

En efecto, de conformidad al artículo 1° de la ley 20.564, marco de Bomberos, los cuerpos de bomberos se rigen por esta ley marco y su reglamento, por sus estatutos y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil, específicamente las establecidas en el título XXXIII del Libro Primero de este cuerpo de normas.

Que la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó el Código Civil. En tal caso, una de las modificaciones, se encuentra constituida por aquella que se encuentra en el artículo 553 del Código de Bello, que en su parte pertinente señala “en todo caso, el cargo en el órgano de administración es incompatible con el cargo en el órgano disciplinario”.

Que no obstante, participar de la idea que el Código Civil e incluso otras normativas puedan estar revestidas de suficiente poder para regular aspectos propios de la orgánica de Bomberos, no es menos cierto que con la dictación de la nueva Ley Marco, muchas de estas disposiciones pasaron a ser incompatibles con la orgánica institucional como asimismo a las prácticas estatutarias asentadas en las diversas compañías de bomberos dispersas a lo largo de todo Chile.

Por otra parte se ha demandado judicialmente a cuerpos de Bomberos en Chile por no ajustar sus estatutos a tales normas tales como en materia de incompatibilidad de cargos, la elección de oficiales mediante voto universal o la eliminación de los Directores Honorarios, por ser cargos vitalicios, todas estas instituciones que van en clara contradicción al espíritu orgánico e institucional que ha regido a Bomberos a lo largo de su historia.

**II.- CONSIDERANDO.**

1.- Que, el artículo 17 de la ley 18.959 que introduce una serie de modificaciones legales establece que "la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y los Cuerpos de Bomberos, son servicios de utilidad pública, los que se rigen por las disposiciones sobre las personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinada".

2.- Que, de la sola lectura de esta disposición se puede apreciar que el legislador estableció claramente el carácter de subsidiario de la norma civil a partir de la frase "*en lo que fuere compatible*", razón por la cual, ante la falta de una normativa orgánica de la institución, eran los estatutos de cada compañía la normativa destinada a regular en los hechos el actuar de los bomberos desde la perspectiva de su funcionamiento. Tal derecho estatutario o corporativo vino a establecer toda una orgánica sustentada por décadas y que organizó a nuestros bomberos, sin mayores contratiempos.

3.- Que, con la entrada en vigencia de normativas como la 20.500 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, las que a su turno modificaron la normativa civil que regían a las Corporaciones y Fundaciones, comenzaron a fluir algunos inconvenientes en la legalidad de los estatutos y en consecuencia de la organización de los cuerpos de Bomberos existentes en las comunas de nuestro país, contrariando una costumbre institucionalizada centenariamente.

4.- Que, la existencia de acciones judiciales incoadas por miembros de bomberos en torno a dejar constancia de la incompatibilidad en los cargos de administración y disciplinarios en bomberos, a partir de la incongruencia de las normas jurídicas que la regulan, han originado al interior de bomberos de Chile una profunda preocupación en torno a la necesidad de modificar sus estatutos o normativas internas, situación que en múltiples aspectos no se condice con la tradición institucional de esta importante entidad.

**III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

La presente moción elimina de la regulación del Código Civil a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y a los Cuerpos de Bomberos de Chile, quedando su organización institucional únicamente en su ley marco 20.564 y demás leyes especiales, lo anterior porque es un hecho claro y categórico que la aplicación de las normas civiles a una institución como Bomberos conduciría a inconsistencias manifiestas que dañan la estructura interna institucional de la institución.

**IV.-PROYECTO DE LEY.**

Artículo 1: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 547 del Código Civil, de conformidad al siguiente texto:

***"Asimismo las disposiciones de este título tampoco se aplicarán a la Junta Nacional de Bomberos ni a los Cuerpos de Bomberos de Chile, estas entidades quedarán regidas por su Ley Marco y demás leyes especiales"***

ARTÍCULO 2: Elimínese en el artículo 1 de la ley 20.564 marco de Bomberos las palabras "***, y, en lo no previsto en ellas, por las normas sobre personas jurídicas a que se refiere el título XXXIII deli libro primero del Código Civil"***

**GUSTAVO HASBÚN S**

**DIPUTADO**